

**RESOLUCION S.C.I. 130/20**  
**Buenos Aires, 8 de mayo de 2020**  
**B.O.: 11/5/20**  
**Vigencia: 1/4/20**

**Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Modificación a la [Res. S.P.E.P.D. 82/14](#). [Res. S.C.I. 104/20](#). Su modificación.**

**Art. 1 –** Sustitúyese el art. 3 de la Res. S.C.I. 104, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, por el siguiente:

“Artículo 3 – Sustitúyese el pto. 2 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82, de fecha 12 de setiembre de 2014, de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

‘2. Definiciones en el marco del presente Reglamento:

2.1. Programa: se define como tal al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado ‘Ahora 12’, creado por la Res. Conj. 671 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267 del ex Ministerio de Industria de fecha 11 de setiembre de 2014.

2.2. Sistema de tarjeta de crédito: se utiliza ‘Sistema de tarjeta de crédito’ en los términos de la Ley 25.065.

2.3. Usuario y/o consumidor: se considera a aquél que está habilitado para el uso de la ‘Tarjeta de crédito’ o de sus extensiones, y adquiere un bien o servicio en el marco del presente ‘Programa’.

2.4. Tarjeta de crédito: se denomina ‘Tarjeta de crédito’ al instrumento material de identificación del usuario y/o titular, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor.

2.5. Emisor: se referencia como ‘Emisor’ y/o ‘Emisoras’ a la/s entidad/es financiera/s, comercial/es o bancaria/s que emita/n tarjetas de crédito o que hagan efectivo el pago, de conformidad con el inc. a) del art. 2 de la Ley 25.065.

2.6. Proveedor o comercio: se utiliza el término ‘Proveedor o comercio’ para identificar a aquellos comercios y/o prestadores de los servicios alcanzados por el ‘Programa’ que, en virtud del contrato celebrado con el ‘Emisor’, proporcionan bienes o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el ‘Sistema de tarjeta de crédito’.

2.7. Agrupadores de pago digital: comprende a todas las empresas que provean un sistema de pagos en línea, a través del cual se realicen operaciones de manera electrónica, relacionadas a la adquisición/compra/venta de bienes y/o servicios incluidos en el ‘Programa’.

2.8. Plataforma de comercio electrónico: comprende a todas las empresas que realicen actividades 'ecommerce', así como la distribución, venta, compra, marketing y/o suministro de información de productos o servicios a través de Internet, o cualquier otros medios electrónicos, respecto de los bienes y/o servicios incluidos en el 'Programa'.

2.9. Autoridad de aplicación: la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo”.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 4 de la Res. S.C.I. 104/20, por el siguiente:

“Artículo 4 – Sustitúyese el pto. 4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

4. Pautas para la adhesión al Programa. Comunicación de las 'Emisoras':

4.1. Las 'Emisoras' de 'Tarjetas de crédito', sean o no entidades financieras, expresarán su voluntad de incorporación al 'Programa' mediante la presentación de una nota dirigida a la autoridad de aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo, sita en Planta Baja Sector 2 en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma 'Trámites a distancia' (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la autoridad de aplicación, importará la incorporación automática al 'Programa' sin reservas.

Las 'Emisoras' podrán cancelar su adhesión al 'Programa' mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la autoridad de aplicación. En tal caso, la baja al 'Programa' operará a los diez días de haber sido presentada.

4.2. Las 'Emisoras', que se adhieran al 'Programa', deberán comunicar a los 'Proveedor/es y/o comercio/s' las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

4.3. Los 'Agrupadores de pago digital' así como las 'Plataformas de comercio electrónico' deberán expresar su voluntad de incorporación al 'Programa' mediante la presentación de una nota dirigida a la autoridad de aplicación, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en soporte papel: por ante la Mesa General de Entradas del Ministerio de Desarrollo Productivo y/o en formato digital: enviando la solicitud a través de la Plataforma 'Trámites a Distancia' (TAD). La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la autoridad de aplicación, importará la incorporación automática al 'Programa' sin reservas.

Tanto los 'Agrupadores de pago digital' como las 'Plataformas de comercio electrónico' podrán cancelar su adhesión al 'Programa' mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la autoridad de aplicación. En tal caso, la baja al 'Programa' operará a los diez días de haber sido presentada.

De los 'Proveedor/es y/o comercio/s':

4.4. Podrán adherir al 'Programa':

i. El/los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

ii. El/los 'Proveedor/es y/o comercio/s' cuyos establecimientos califiquen como 'Supermercados', 'Hipermercados' o 'Tiendas de rubros generales', únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incs. i, v, ix, xiv, xvii, xix, xxi y xxv del pto. 5.1 del presente anexo.

iii. El/los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que estén en condiciones de adherir al presente 'Programa', deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las 'Emisoras' con las que operen, así como también con 'Los agrupadores y las plataformas de comercio electrónico', pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de tres, seis, doce y dieciocho cuotas de conformidad con lo dispuesto por el presente Programa.

4.5. Los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán imprimir y colocar, de modo visible para el público, los correspondientes signos que identifican al 'Programa', los cuales estarán disponibles en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/ahora-12>.

4.6. Los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que adhieran a la presente medida de estímulo, deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas; y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos o servicios ofrecidos, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Res. S.C.D. y D.C. 7, de fecha 3 de junio de 2002, de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y Defensa del Consumidor del ex Ministerio de Economía y sus modificaciones".

**Art. 3** – Sustitúyese el art. 6 de la Res. S.C.I. 104/20, por el siguiente:

"Artículo 6 – Agréguese como ptos. 6.5 y 6.6 del pto. 6 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, los siguientes:

6.5. Los 'Agrupadores de pago digital' que adhieran al 'Programa' deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Productivo, y/o en formato digital: a través de la Plataforma 'Trámites a Distancia' (TAD), los datos de los comercios que realicen ventas a través de sus plataformas de pago, el rubro, la provincia, los importes de tales operaciones, así como también el detalle de las cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la autoridad de aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los Considerandos de la presente medida.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que surgen en el presente punto, facultará a la autoridad de aplicación a cancelar la adhesión de los 'Agrupadores de pago digital' al 'Programa'.

6.6. Las 'Plataformas de comercio electrónico' que adhieran al 'Programa' deberán comercializar en éste, los productos y/o servicios respectivos, debiendo informar en forma semanal, en soporte papel: por ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Productivo y/o en formato digital: a través de la Plataforma 'Trámites a Distancia' (TAD), el número de identificación (código de producto o EAN), origen de fabricación y descripción del/los producto/s comercializados en virtud de cada transacción comercial, con el debido detalle de la cantidad, monto/s y cuotas ofrecidas en cada operación financiera.

La documentación requerida tendrá carácter reservado y confidencial, la cual sólo podrá ser utilizada por la autoridad de aplicación para dar cumplimiento a los fines expresados en los Considerandos de la presente medida.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que surgen en el presente punto, facultará a la autoridad de aplicación a cancelar la adhesión de los 'Agrupadores de pago digital' al 'Programa'".

**Art. 4** – Ratifícanse los términos de la Res. S.C.I. 104/20, con las modificaciones introducidas por la presente medida.

**Art. 5** – La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2020.

**Art. 6** – De forma.